

**REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES EN LA
CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS
ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN
CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS
O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

CCW/MSP/2007/3
8 de noviembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Período de sesiones de 2007
Ginebra, 7 a 13 de noviembre de 2007
Tema 13 del programa
Otros asuntos

DOCUMENTO DE POSICIÓN SOBRE LAS MUNICIONES DE RACIMO

**Presentado en nombre del Equipo de las Naciones Unidas
de Actividades Relativas a las Minas¹**

Las Naciones Unidas exhortan a los Estados Miembros a que se ocupen inmediatamente de los horrendos efectos de las municiones de racimo en el ámbito humanitario, de los derechos humanos y del desarrollo concertando un instrumento jurídicamente vinculante de derecho internacional humanitario que:

- prohíba el uso, desarrollo, producción, almacenamiento y transferencia de municiones de racimo que causen daños inaceptables a los civiles;
- exija la destrucción de los arsenales actuales de tales municiones; y
- prevea actividades de remoción, educación sobre los riesgos y otras actividades de mitigación de los riesgos, así como asistencia a las víctimas, asistencia y cooperación, y medidas de cumplimiento y transparencia.

Hasta que se adopte ese instrumento, las Naciones Unidas exhortan a los Estados Miembros a que tomen medidas de carácter nacional para cesar inmediatamente el uso y la transferencia de todas las municiones de racimo.

¹ Esta posición fue aprobada oficialmente en la reunión de máximos responsables de las Naciones Unidas del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades Relativas a las Minas, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 17 de septiembre de 2007.